



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **1912**
Proceso: Sucesión
Demandante : Dayana Marcela Osorio Tangarife
Demandante: David Osorio Tangarife
Causante: Arcesio Osorio Villa
Demandada: Mariela Villa Cárdenas
Radicación: 76-400-40-89-001-**2023-00374-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede el abogado presenta al despacho demanda para proceso de sucesión intestada del causante, Arcesio Osorio Villa, fallecido el día 5 de junio de 2023 en el Municipio de la Union Valle, Teniendo en cuenta la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 488 y 520 y ss del Código General del Proceso, se declarará abierto y radicado y se harán los demás ordenamientos contemplados en el Artículo 490 ibidem.

Por lo Anterior el Juzgado:

Resuelve

Primero: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante Arcesio Osorio Villa, fallecido el día 5 de junio de 2023 en el Municipio de la Union Valle, adelantado por Dayana Marcela Osorio Tangarife, identificada con la C.C. No. 1.112.629.595 y David Osorio Tangarife identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.934.444, a través de apoderado judicial por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Reconocer como interesados a Dayana Marcela Osorio Tangarife, identificada con la C.C. No. 1.112.629.595 y David Osorio Tangarife identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.934.444, en calidad de hijos y por ende herederos del causante.

Tercero: Notificar personalmente a Mariela Villa Cárdenas quien convivía con el causante al momento del fallecimiento para que, dentro del término de 20 días, haga valer sus derechos presentando la prueba de la calidad en que comparece y de conformidad con el art. 1289 CC, declaren si aceptan o repudian la herencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 492. del Código General del Proceso.

Cuarto: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en la forma y términos indicados en el art. 108 CGP, **PUBLICAR** por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como Occidente y El País, el Tiempo o la Republica el domingo.

Quinto: Publicar en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los en los parágrafos 1º y 2º del



art. 490 del CGP, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto: Decretar la facción de inventario.

Séptimo: Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la apertura del proceso de sucesión, de conformidad con el art. 490 CGP.

Octavo: Decretar el embargo y secuestro de los bienes sujetos a registro que se encuentran en cabeza de la causante Arcesio Osorio Villa, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía numero 6.225.948; Vehículo de placas ARM967 CAMIONETA MAZDA INEA FE 444EXSL , color rojo montana modelo 1994 cilindraje 220 capacidad 1T/2P servicio particular tipo estacas carrocería numero de motor F2763307, librar oficio respectivo a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Roldanillo Valle del Cauca, para lo de su cargo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el CGP, art. 480.

Noveno: Reconocer personería dentro del presente asunto al abogado Oscar Mauricio Gómez Padilla, identificada con la C.C. No. 16.401.551, T.P. No. 218.493 del C.S.J, conforme a las facultades conferidas en los poderes para ello.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7559b0fd476d8eb29e78ab376bc4ba4b0b909259d4b3f4980b5da1cccec78fa8**

Documento generado en 24/07/2023 10:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>